

INFORME SECRETARIAL.- 21-01-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2000-459**, con poder y solicitud de desistimiento tácito elevada por el tercero incidentante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que el tercero incidentante señor AVELINO PLAZAS FIGUEREDO, confiere nuevo poder se ACEPTA la revocatoria del poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. MELQUICEDEC TORRES ORTIZ con C.C. 12.235.689 y T.P. 306.713 del C.S. de la J como apoderados del tercero incidentante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por el tercero incidentante, bajo el argumento que desde el 29 de marzo de 2016 el proceso no tiene ningún tipo de trámite por parte de la actora.

Para resolver se considera:

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008, el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".

Al respecto se tiene que en materia laboral no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento

Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS.

Corolario con lo anterior, ante la inactividad de la parte interesada en los resultados del proceso y teniendo en cuenta que la última actuación en el presente corresponde a la diligencia de remate celebrada el día 24 de agosto del año 2012, el cual se declaró desierto (folio 308), sin que a la fecha el ejecutante haya surtido actuación alguna EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

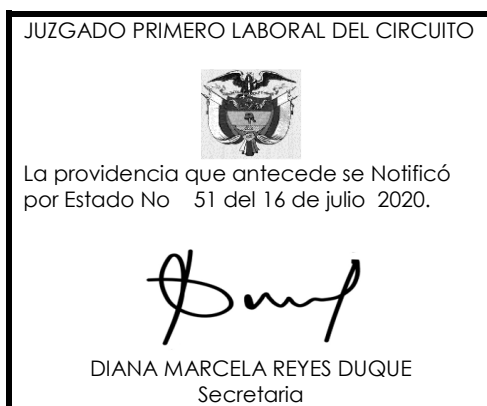
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento tácito elevada por el incidentante, señor AVELINO PLAZAS FIGUEROA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ordenar, el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL. 13-03-2020 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2005-284**, informando que el apoderado de la parte actora solicita inclusión de las sociedades emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo solicita fijar fecha para audiencia de juzgamiento. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, Secretaría **PROCEDA** a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a las sociedades TALLERES DE MECÁNICA KLEIN Y CIA LTDA y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES LTDA.

Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51 del 16 de julio 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, el presente proceso ejecutivo **N° 2005 - 01166**, informando que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2007 se informa la incorporación de la documental vista a folios 84 a 88. Igualmente se tiene como última actuación en este proceso, sin que a la fecha se haya surtido actuación posterior alguna. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

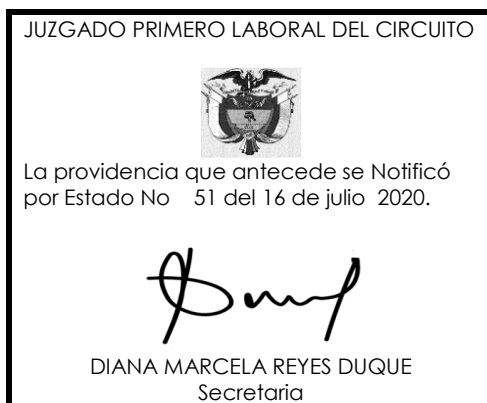
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la recarga de procesos y la limitación de espacio físico con que cuenta este juzgado es insuficiente y le imposibilita físicamente tener en los anaqueles a espera de actuación por la parte ejecutante del presente proceso, se dispondrá el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, el presente proceso ejecutivo **Nº 2005 - 01168**, informando que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2007 se expide copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por la parte actora. Igualmente se tiene como última actuación en este proceso, sin que a la fecha se haya surtido actuación posterior alguna. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la recarga de procesos y la limitación de espacio físico con que cuenta este juzgado es insuficiente y le imposibilita físicamente tener en los anaqueles a espera de actuación por la parte ejecutante del presente proceso, se dispondrá el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51 del 16 de julio 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12-02-2020 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013-521**, con solicitud de medidas cautelares y reconocimiento de personería Folio 177, informando que la parte ejecutada, propone en término excepciones (fol. 186 y ss) contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, quince (15)) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE identificado con C.C. 7.331.316 de Neiva y tarjeta profesional No 194.226 del C.S.J como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES identificada con C.C. 52.581.040 y T.P.144.182 del C.S. como apoderada de la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA (COMCAJA) en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la ejecutada, **CORRASE TRASLADO** a la entidad ejecutante de las excepciones propuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51 del 16 de julio 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2013-1003**, con poder conferido por la ejecutada, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior el primero interpuesto de forma extemporánea. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado por COLPENSIONES al Dr. ALVARO MORENO MORENO, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto el apoderado en sustitución presenta renuncia se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 76 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En este orden, pese a que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante lo fue de forma extemporánea, procede indicar que en lo que respecta a la entrega del título, observa el despacho que el apoderado del ejecutante según lo visto en poder obrante a folio 1 del plenario cuenta con la facultad de recibir y cobrar, en consecuencia se dispone **REPONER** el auto anterior en su numeral tercero para en su lugar ordenar, la **ENTREGA** el título judicial por valor de las costas procesales al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO**.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo y último inciso de proveído de fecha 27 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51 del 16 de julio 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-433**, con poderes conferido por COLPENSIONES y el PARISS, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado por COLPENSIONES al Dr. ALVARO MORENO MORENO, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado por el PARISS al Dr. JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ con C.C. 52.708.801 de Bogotá y T.P. 139.468 del C.S. de la J como apoderada de esta entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido,

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra proveído anterior, en lo que respecta a la entrega del título, observa el despacho que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, en consecuencia se dispone **REPONER** el auto anterior en su numeral cuarto para en su lugar ordenar, la **ENTREGA** el título judicial por valor de las costas procesales al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO**.

Respecto a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –PARISS- estese la memorialista a lo dispuesto en numerales tercero y cuarto de proveído de fecha 1 de octubre de 2019 (folio 231).

Efectuado lo anterior, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 1 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 51 del 16 de julio 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-439**, con poder conferido por COLPENSIONES y, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se ACEPTA la revocatoria del poder otorgado por COLPENSIONES al Dr. ALVARO MORENO MORENO, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto el apoderado en sustitución presenta renuncia se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 76 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra proveído anterior, en lo que respecta a la entrega del título, observa el despacho que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, en consecuencia se dispone **REPONER** el auto anterior en su numeral tercero para en su lugar ordenar, la **ENTREGA** el título judicial por valor de las costas procesales al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO**.

Efectuado lo anterior, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 1 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 51 del 16 DE JULIO 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-457**, con poder conferido por COLPENSIONES y, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado por COLPENSIONES al Dr. ALVARO MORENO MORENO, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra proveído anterior, en lo que respecta a la entrega del título, observa el despacho que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, en consecuencia se dispone **REPONER** el auto anterior en su numeral tercero para en su lugar ordenar, la **ENTREGA** el título judicial por valor de las costas procesales al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO**.

Efectuado lo anterior, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51_del 16 DE JULIO 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-461**, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede sería la oportunidad de resolver los recursos interpuestos, de no ser porque en efecto se observa que el apoderado del ejecutante cuenta con la facultad de recibir y cobrar según lo visto a folio 1 del plenario, en consecuencia proceda secretaría a elaborar orden de pago dispuesta en proveído anterior (folio 171), a nombre del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA.

Efectuado lo anterior, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 1 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51_del 16 DE JULIO 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-461**, informando que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede sería la oportunidad de resolver los recursos interpuestos, de no ser porque en efecto se observa que el apoderado del ejecutante cuenta con la facultad de recibir y cobrar según lo visto a folio 1 del plenario, en consecuencia proceda secretaría a elaborar orden de pago dispuesta en proveído anterior (folio 171), a nombre del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA.

Efectuado lo anterior, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 1 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 51_del 16 DE JULIO 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL: 18-02-2020. Al despacho el proceso ejecutivo No. **2016-828**, con renuncia de poder y nuevo poder conferido por la ejecutante, informando que la ejecutada LUZ MARY MIKAN DE PINEDA se notificó personalmente el día 27 de julio de 2018 (folio 302), y dentro del término de ley propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo. De otro lado la parte ejecutante allega nueva dirección para notificación de la ejecutada MYRIAM BELEN MIKAN IANINE, y solicita emplazamiento de los demás ejecutados. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido presentada por el apoderado de la ejecutante Dr. Marco Fidel Alfonso Roa, y se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. 86.083.848 y T.P. 172.593 del C.S.J como apoderado de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo solicitado por la ejecutante a folio 325 del plenario se autoriza la notificación de la ejecutada MIRYAM BELEN MIKAN IANINE en la Carrera 54 No 126 -35 Interior 2 apto 401 de Bogotá. **Secretaría proceda a elaborar citatorio y aviso** conforme los artículos 291 y 292 CGP.

Respecto a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la ejecutante según lo visto a folio 325, procede indicar al memorialista que toda vez que en el presente se efectivizaron las medidas cautelares solicitadas respecto de los inmuebles 50C677503 y 50N 798090, según respuestas remitidas por la Superintendencia de Notariado y registro Folios 243, 251 y 256, no se accede a lo peticionado a fin de evitar un exceso en el embargo, y toda vez que las medidas sobre los inmuebles mencionados se hicieron efectivas y según lo visto a folio 238 ya fue ordenado el respectivo secuestro de los inmuebles embargados, secretaria proceda a **librar Despacho comisorio**, dirigido a la autoridad respectiva . **Ofíciense.**

En este orden, de las excepciones de propuestas por la ejecutada LUZ MARY MIKAN DE PINEDA **CORRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En atención a la solicitud de emplazamiento de la parte ejecutada, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a los ejecutados, INDUSTRIAS DE RETORCIDOS JOMIKAN LTDA y a las personas naturales DAVID MIKAN YANIINI y JOSE ANGEL MIKAN YANINI. Secretaría, elabore **edicto emplazatorio** que se publicará en diario de amplia circulación Nacional. El interesado **acredite la publicación.**

Efectuado lo anterior, secretaría, **PROCEDA** a designar Curador Ad – Litem, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 de 16 de julio de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria